



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

- Para** : **MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE**
PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO
PROCURADURÍA GENERAL
- De** : **D. CHARLES NAPURI GUZMAN**
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA
DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA
- Asunto** : Sobre el Proyecto de Ley N° 13644/2025-PE, «Ley que establece disposiciones para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios».
- Referencia** : a) Oficio N° 1283-PO-2025-2026-CJDH-P/CR (08.01.2026)
b) Proveído N° D000171-2026-JUS/PGE-PG (09.01.2026)
c) Memorando Múltiple N° D000017 -2026-JUS/PGE-DTN (12.01.2026)
d) Oficio Múltiple N° D000001 -2026-JUS/PGE-DTN (12.01.2026)
e) Oficio N° D000077-2026-PCM-PP (15.01.2026)
f) Memorando N° D000087 -2026-JUS/PGE-DAJP (19.01.2026)
g) Oficio N° 000021-2026-ANIN-PP (20.01.2026)
h) Memorando N° D000134 -2026-JUS/PGE-OA (30.01.2026)
i) Oficio N° 000029-2026-ANIN-PP (30.01.2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis saludos y, a la vez, con relación al asunto de la referencia, emitir el presente informe en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el **Oficio N° 1283-PO-2025-2026-CJDH-P/CR**, del 08 de enero de 2026, el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República solicita a la Procuraduría General del Estado, emitir opinión técnico legal y/o sugerencias sobre el Proyecto de Ley N° 13644/2025-PE, «Ley que establece disposiciones para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios».
- 1.2. Mediante **Proveído N° D000171-2026-JUS/PGE-PG** del 09 de enero de 2026, Presidencia Ejecutiva deriva a esta Dirección el Oficio N° 1283-PO-2025-2026-CJDH-P/CR para su atención.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: V5QPXY6 "



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"*

- 1.3. Mediante el **Memorando Múltiple N° D000003 -2026-JUS/PGE-DTN** del 12 de enero del 2026, la Dirección Técnico Normativa solicita a la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal (en adelante DAJP) y a la Oficina de Administración (en adelante OA) los comentarios pertinentes respecto al Proyecto de Ley N° 13644/2025-PE, «Ley que establece disposiciones para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios»
- 1.4. Mediante el **Oficio Múltiple N° D000003 -2026-JUS/PGE-DTN** del 12 de enero del 2026, la Dirección Técnico Normativa solicita al Procurador Público de la Presidencia de Consejo de Ministros y al Procurador Público de la Autoridad Nacional de Infraestructura los comentarios pertinentes respecto al Proyecto de Ley N° 13644/2025-PE, «Ley que establece disposiciones para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios»
- 1.5. Mediante **Oficio N° D000077-2026-PCM-PP** del 15 de enero de 2026, el Procurador Público de la Presidencia de Consejo de Ministros precisa que no realizará ningún comentario y se encuentra conforme con dicho proyecto.
- 1.6. Mediante el **Memorando N° D000087 -2026-JUS/PGE-DAJP** del 19 de enero del 2026, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal (DAJP) remite los comentarios respecto al Proyecto de Ley N° 13644/2025-PE, «Ley que establece disposiciones para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios»
- 1.7. Mediante **Oficio N° 000021-2026-ANIN-PP** del 20 de enero de 2026, el Procurador Público de la Autoridad Nacional de Infraestructura remite su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13644/2025-PE, «Ley que establece disposiciones para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios»
- 1.8. Mediante el **Memorando N° D000134 -2026-JUS/PGE-OA** del 30 de enero del 2026, la Oficina de Administración (OA), pone a conocimiento el Informe N° D000041-2026-JUS/PGE-OA-UA, en el cual, remite los comentarios respecto al Proyecto de Ley N° 13644/2025-PE, «Ley que establece disposiciones para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios»
- 1.9. Mediante **Oficio N° 000029-2026-ANIN-PP** del 30 de enero de 2026, el Procurador Público de la Autoridad Nacional de Infraestructura pone a conocimiento el Informe N° 000039-2026-ANIN/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Infraestructura sobre el Proyecto de

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: V5QPXY6 "

Ley N° 13644/2025-PE, «Ley que establece disposiciones para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios»

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Código Procesal Civil
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- 2.4 Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado
- 2.5 Resolución N° D000881-2025-JUS/PGE-PG, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado

III. ANÁLISIS

Sobre las competencias de la Procuraduría General del Estado y de la Dirección Técnico Normativa

- 3.1. La Procuraduría General del Estado tiene como una de sus funciones formular opinión vinculante y proponer modificatorias normativas en materia de defensa jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, numeral 4 del Decreto Legislativo N° 1326, concordante con el literal k) del artículo 4 de Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (TIROF) de la PGE, aprobado por Resolución N° D000881-2025-JUS/PGE-PG.
- 3.2. En ese sentido, el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, establece que, en el proceso de aprobación o modificación de dispositivos legales relacionados con el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE), es necesario solicitar previamente la opinión técnica vinculante de la PGE. Exigencia que no resulta aplicable en el caso de proyectos de ley.
- 3.3. Por su parte, el artículo 52 del TIROF de la PGE, prescribe que la Dirección Técnico Normativa, es el órgano de línea encargado de emitir opiniones jurídicas sobre la aplicación, alcance o interpretación de normas del SADJE y tiene como

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: V5QPXY6 "

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

una de sus funciones, según lo previsto en el literal o) del artículo 53 del TIROF, las demás que sean asignadas por la Alta Dirección en el marco de sus competencias y aquellas que le corresponda por normativa expresa.

Sobre el Proyecto de Ley N° 13644/2025-PE «Ley que establece disposiciones para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios»

- 3.4. El Proyecto de Ley N° 13644/2025-CR, conforme se advierte de su artículo 1, tiene por objeto establecer el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, así como no causar indefensión ni vulneración de los derechos de terceros distintos a la ARCC, garantizando la sucesión procesal y las obligaciones pendientes con la extinción.
- 3.5. La referida propuesta normativa consta de cuatro (4) artículos y una (01) disposición complementaria modificatoria, bajo el siguiente esquema y contenido:

<u>Artículo 1</u>	Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
<u>Artículo 2</u>	Sucesión procesal 2.1. Se dispone la sucesión procesal a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura, respecto de todos los procesos extrajudiciales, judiciales, arbitrajes, y todo lo que comprenda el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, iniciados y/o que se inicien contra la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. 2.2. Se autoriza a la Autoridad Nacional de Infraestructura, a través de su procuraduría pública, a iniciar las acciones extrajudiciales, judiciales y arbitrales necesarias para la defensa jurídica de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: V5QPXY6 "

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

	<p>2.3. Se dispone la actualización del Aplicativo de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado, por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Autoridad Nacional de Infraestructura, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contado a partir de la vigencia de la presente Ley.</p> <p>2.4 Los activos y pasivos derivados de los procesos extrajudiciales, judiciales y arbitrajes referidos a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios son asumidos por la Autoridad Nacional de Infraestructura.</p>
<u>Artículo 3</u>	<p>Acciones pendientes del Sistema Nacional de Abastecimiento</p> <p>Las acciones pendientes de ejecutar en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, derivadas de los contratos de obra, consultoría de obra, bienes, servicios y consultorías en general, realizados durante la operación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, son asumidas por la Autoridad Nacional de Infraestructura.</p>
<u>Artículo 4</u>	<p>Financiamiento</p> <p>Lo dispuesto en la presente Ley, se financia con cargo al Presupuesto Institucional de la Autoridad Nacional de Infraestructura y de la Presidencia del Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.</p>
<u>Disposición Complementaria Modificatoria</u>	<p>ÚNICA. - Modificación del literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil</p> <p>Se modifica el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil</p> <p>El servidor civil tiene los siguientes derechos: (...) l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al</p>

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: V5QPXY6 "

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

	<p>momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.</p> <p>En el caso de los ex servidores civiles de las entidades públicas extinguidas, la defensa y asesoría que se refiere en el párrafo precedente es atendida con cargo a los recursos de la entidad a la cual dependía o se encontraba adscrita la entidad extinguida, excepto cuando la extinción se produce por fusión de entidades públicas, salvo disposición diferente establecida en la norma que disponga la extinción".</p>
--	---

- 3.6. Estando a la exposición de motivos es importante señalar que mediante la Ley N° 30556 —Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres— se dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y mediante Resolución en adelante ARCC) Ministerial N° 182-2023-PCM de fecha 06 de setiembre del 2023 y sus modificatorias, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura tras su extinción el 31 de diciembre de 2023
- 3.7. Es así como, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley, se considera que la ARCC era una persona de derecho público, y al extinguirse esta el 31 de diciembre de 2023, correspondería primero aplicar el numeral 2¹ del artículo 108 del Código Procesal Civil, para que los sucesores de la ARCC en el derecho discutido (sucesión material), comparezcan en el proceso para continuar (sucesión procesal).

Es decir, como el proceso de transferencia de los recursos presupuestales, bienes muebles e inmuebles, acervo documentario, entre otros, de la ARCC, culminó con la transferencia a favor de la PCM y de la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante ANIN); en principio, alguna de dichas entidades debe analizar y evaluar si puede asumir la sucesión material y comparecer voluntariamente en dichos procesos y procedimientos; de lo contrario, conforme a lo regulado por el CPC, tras la falta de comparecencia de los sucesores transcurridos 30 días, se

¹ Artículo 108. Por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Se presenta la sucesión procesal cuando:

1. Fallecida una persona que sea parte en el proceso (...);
2. Al extinguirse o fusionarse una persona jurídica, sus sucesores en el derecho discutido comparecen y continúan el proceso;(...)

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: V5QPXY6 "

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

determina que continúe el proceso con un curador procesal que el Juez designe, previa realización de un proceso judicial.

- 3.8. Esta problemática presentada se origina en la transferencia de la ARCC a la PCM y al ANIN en la cual, no se determinó la entidad o entidades, a quien le correspondería hacerse cargo de los procesos judiciales, arbitrales y/o conciliatorios, ni los procedimientos administrativos, iniciados, en trámite y concluidos por la ARCC o seguidos contra ella y ante la inexistencia de norma legal que regule la sucesión material ni que obligue a una persona jurídica distinta de la persona jurídica extinguida, a asumir la sucesión de controversias de la extinta, incluso antes de iniciado un proceso o procedimiento, o durante o después de concluido, sino que ésta es voluntaria y quien considere ser sucesor, puede comparecer a un proceso o procedimiento.
- 3.9. Es por ello que, en la exposición de motivos se señala que, es necesaria que la **norma determine de forma expresa la sucesión procesal que asumirá la PCM y/o ANIN, de procesos judiciales, arbitrales y todo lo que comprenda el Decreto Legislativo N° 1326**, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, iniciados, en trámite o concluidos por la Ex ARCC o contra ella, siempre que causen controversia, toda vez que no fueron comprendidos en la transferencia.

Sobre los comentarios de las áreas técnicas respecto al Proyecto de Ley N° 13644/2025-PE.

- 3.10. La Dirección de Aplicación Jurídico Procesal —en adelante DAJP— mediante **Memorando N° D000087 -2026-JUS/PGE-DAJP** del 19 de enero de 2026, señala que estando a la exposición de motivos en la que se establece que el proyecto de ley tiene la finalidad de garantizar el cierre definitivo de las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), así como no causar indefensión ni vulneración de los derechos de terceros distintos a la ARCC, garantizando la sucesión procesal y las obligaciones pendientes con la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios emite la siguiente opinión:

«(...)

En ese sentido, la parte que guarda relación con las actividades que desarrolla esta Dirección se encuentra en el Artículo 2° sobre la Sucesión procesal que señala:

(...)

Al respecto, cabe señalar que la disposición contenida en el artículo 2 del proyecto de ley resulta jurídicamente pertinente, toda vez que garantiza la continuidad de la defensa jurídica del Estado y evita la existencia de un vacío legal o procesal tras la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC).

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: V5QPXY6 "

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

La transferencia expresa de la carga procesal a la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), señalada en el numeral 2.4 permite determinar claramente que los procesos extrajudiciales, judiciales, y arbitrales sean asumidos por la ANIN, lo cual permitirá que todos los procesos, sean asumidos y continúen sin interrupciones ni riesgos procesales, asegurando una transición institucional adecuada y eficiente. Esto es especialmente relevante considerando que, a la fecha, no existe una norma específica que contemple la transferencia procesal o sucesión legal de la ARCC a otra entidad del Estado.

Por ende, esta Dirección considera que la norma propuesta es oportuna, porque dispone que una entidad, como es la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) asuma la carga procesal de aquellos procesos extrajudiciales, judiciales y arbitrales, iniciados, en trámite y concluidos contra la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), que no han sido materia transferencia o cesión de posición contractual a la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN). (...) [Énfasis nuestro]

- 3.11. La Procuraduría Pública de la Autoridad Nacional de Infraestructura mediante **Oficio N° 000021-2026-ANIN/PP**, señala que como Procuraduría Pública ejerce la Defensa Jurídica de los intereses del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1326 y su respectivo Reglamento, no obstante, indica que resulta igualmente necesario advertir que, en el ejercicio responsable de la defensa jurídica del Estado, existe la posibilidad de ciertos impactos jurídicos, procesales e institucionales que dichas modificaciones podrían generar. En ese sentido, resulta imprescindible que la norma incorpore precisiones claras y expresas que delimiten adecuadamente las responsabilidades, preserven la distinción jurídica entre la ARCC y la ANIN y garanticen condiciones adecuadas para el ejercicio eficaz de la defensa jurídica del Estado.

Apreciaciones finales

- 3.12. De lo señalado en líneas anteriores, el Proyecto de ley materia de análisis, se tiene que este pretende regular deferentes acciones pendientes respecto de la extinción de la ARCC, como son, la sucesión procesal, acciones pendientes del Sistema Nacional de Abastecimiento y en su disposición complementaria modificatoria, temas relacionados con derechos laborales.

En ese sentido, es necesario resaltar que la Procuraduría General del Estado tiene como una de sus funciones formular opinión vinculante y proponer modificatorias normativas en materia de defensa jurídica del Estado, por lo cual, corresponde emitir pronunciamiento respecto del artículo 2 del Proyecto de ley referido a la sucesión procesal, posición que es compartida con la DAJP en el Memorando N° D000087 -2026-JUS/PGE-DAJP.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: V5QPXY6 "

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

- 3.13. Estando al texto del artículo 2 del proyecto de Ley y su exposición de motivos, se tiene que se dispone la sucesión procesal a favor del ANIN respecto de todos los procesos judiciales, extrajudiciales y procesos arbitrales en los que la ARCC es parte, esto conforme a lo regulado en el artículo 108² del Código Procesal Civil.

Si bien este sustento resulta válido en cuanto prioriza la defensa del Estado, corresponde enfatizar la observación formulada por la Procuraduría Pública del ANIN, en su calidad de órgano especializado, la cual, señala que la sucesión procesal constituye una institución propia del proceso judicial, sustentada en la potestad jurisdiccional general que ejerce el juez. Esta potestad, sin embargo, no es extensible al árbitro, cuya competencia no proviene de la ley ni de una atribución estatal, sino exclusivamente del convenio arbitral.

- 3.14. Como se ha señalado en el numeral anterior del presente informe, la PGE no puede emitir pronunciamiento respecto del artículo 3, 4 y las Disposiciones Complementarias Modificadorias, por tratarse de acciones pendientes del Sistema Nacional de Abastecimiento y financiamiento del proyecto de ley —que por su naturaleza corresponden ser analizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas—, acciones que conjuntamente con la sucesión procesal se originan en la transferencia del ARCC a la PCM y ANIN; así como, la modificación del literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil — materia laboral la cual corresponde ser analizada por SERVIR—.

- 3.15. Finalmente, cabe mencionarse que, de acuerdo con la consulta realizada en la página web institucional del Congreso de la República³, a la emisión del presente informe, el citado Proyecto de Ley se encuentra en la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, así como en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos desde el 31 de diciembre de 2025.

IV. CONCLUSIONES

Estando a las consideraciones precedentes, así como, a las opiniones vertidas en informes precedentes, se arriba a la siguiente conclusión:

² Artículo 108. Por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Se presenta la sucesión procesal cuando:

1. Fallecida una persona que sea parte en el proceso (...);

2. **Al extinguirse o fusionarse una persona jurídica, sus sucesores en el derecho discutido comparecen y continúan el proceso;**

3. **El adquirente por acto entre vivos de un derecho discutido, sucede en el proceso al enajenante. De haber oposición, el enajenante** se mantiene en el proceso como litisconsorte de su sucesor; o

4. Cuando el plazo del derecho discutido vence durante el proceso y el sujeto que adquiere o recupera el derecho, sucede en el proceso al que lo perdió.

³ Búsqueda efectuada el 06 de febrero de 2026 en el siguiente enlace web de la página web oficial del Congreso de la República: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13644>

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: V5QPXY6 "



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

DIRECCION TECNICO
NORMATIVA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"*

- 4.1. En atención al análisis efectuado, esta Dirección concuerda con el proyecto de ley en cuanto a la necesidad de cautelar y ejercer una debida defensa de los intereses del Estado, particularmente en los procesos en los cuales la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) interviene en calidad de parte.

No obstante, considerando que la iniciativa involucra aspectos vinculados al financiamiento y a la gestión de acciones pendientes en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, corresponde que el proyecto de ley sea remitido al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y a la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), a efectos de que emitan el pronunciamiento técnico correspondiente dentro del ámbito de sus competencias.

- 4.2. Respecto a las Disposiciones Complementarias Modificatorias, tratándose de materia de naturaleza laboral y gestión de recursos humanos, corresponde solicitar la opinión a la Autoridad del Servicio Civil (SERVIR) por ser el ente rector en dicha materia.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda a su despacho, respetuosamente, poner en conocimiento el presente informe, al Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**D. CHARLES NAPURI GUZMAN
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA
DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA**

DCNG/csp/nfg

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: V5QPXY6 "

Av. República de Panamá N.° 3542
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**